

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0086-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/01/2017	Hora: 11:22:00.1... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1079 del 14 de noviembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S** con Nit 900.428.884-7 a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio identificado con FMI 017-41556 ubicado en el Municipio de La Ceja, Por una vigencia de Tres (3) años.

Que mediante Auto N° 112-1118 del 31 de agosto del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, con Nit 900.428.884-7, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio identificado con FMI 017-41556 ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**.

Que el Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de inspección el 19 de septiembre del 2016, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N°. **112-0014 del 05 de enero del 2017**, en el cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La Granja Avícola Mi Pollita Cejeña SAS tiene como actividad principal la producción de huevo comercial, con una capacidad instalada de 70.000 aves, la cual se encuentra en funcionamiento desde hace varios años.

Se informa que en la actividad solo se generan vertimientos de tipo doméstico por las labores de 8 a 10 empleados, sin embargo también se indica:

"Se tiene una hidrolavadora para realizar lavado por micro gota una vez realizada la limpieza en seco (barrido de mallas y demás instalaciones), generalmente se dice que no se genera aguas residuales pecuarias debido a que esta labor se realiza cada 68 semanas aproximadamente".

Se presenta además un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, donde se contemplan medidas de prevención y atención, encaminadas a mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Según el informativo de usos del suelo y aclaración realizada al mismo, se tiene que en el predio se prohíbe la actividad avícola, sin embargo tratándose de una actividad establecida el PBOT indica:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

De los usos ya establecidos: Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente manual Urbanístico y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate. En estos casos la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que debe tratar de reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario".

La secretaria de Planeación aclara que hasta ahora no se les ha fijado fecha de traslado.

Con la información aportada por el usuario es factible renovar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y solicitar aclaraciones frente a la generación y gestión de las aguas residuales no domésticas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Artículo 35 ibidem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución 1401 de 2012, Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010, reza lo siguiente: *"para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010."*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F. 01 1754/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0014 del 05 de enero del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S.**, con Nit 900.428.884-7, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, en beneficio de la **GRANJA AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA**, identificado con FMI 017-41556, la cual se localiza en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento e información del vertimiento, que se describe a continuación fue aprobado en la Resolución N° 131-1079 del 14 de noviembre de 2013,

Descripción del sistema de tratamiento:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	25'	06.9"	6°	01'	16.08"
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico-Filtro Zeobiótico (FAFA)	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 1.5 m ³ y Filtro zeobiótico (FAFA) con volumen de 2.0 m ³					

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z
	-75°	25'	06.71"	6°	1'	16.03"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, formulado para la **GRANJA AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Conforme a lo acordado en el Convenio de Producción más limpia para el sector Avícola, deberá continuar realizando una caracterización cada 18 meses al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

2. Anualmente se deberán allegar evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos (Certificaciones de tratamiento y/o disposición final- Registro fotográfico), incluyendo además los certificados de la disposición adecuada de residuos peligrosos.

3. En el término de 2 meses deberá presentar:

a) Protocolo para la atención de derrames de las sustancias nocivas que se utilicen en la granja

b) Documentar en detalle el procedimiento para la limpieza y/o lavado que se realiza cada 68 días a galpones por medio de hidrolavadora, donde se especifique el volumen de agua residual generada y la gestión ambiental de la misma (tratamiento y disposición final), aportando la información técnica que permita incorporar el vertimiento al presente permiso como una descarga ocasional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- c) En caso de que el vertimiento sea entregado a terceros para su tratamiento y disposición final, se debe igualmente presentar la información técnica y los respectivos certificados.

PARAGRAFO: El requerimiento realizado en el numeral primero del presente artículo aplica siempre y cuando el sistema sea utilizado por un número igual o mayor a 10 usuarios

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, que deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas en PBOT Municipal para los usos establecidos:

"Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente manual Urbanístico y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate. En estos casos la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que debe tratar de reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario".

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 12 de enero del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05376.04.16651

Proceso: Permiso ambiental

Asunto: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos